

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO VERBAL PROMOVIDO POR RUTH MERCEDES SANTRICH GROSSO CONTRA LUIS HERNANDO CALVO MAHECHA, MARÍA ELSA BORDA DE CALVO, ANDRÉS MAURICIO CALVO, HABITAT ASESORIAS INMOBILIARIAS S.A.S, EDIFICADORA EL PRADO S.A.S, AGROPECUARIA PALMARES G.D S.A.S., PROYECTOS DE DESARROLLO PRODESA S.A.S Y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2022-00100-00

ASUNTO

Nuevamente procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud efectuada por el extremo activo, consistente en que se dé por terminado el presente asunto por transacción.

FUNDAMENTOS DEL PEDIMENTO

Solicita el ejecutado que se termine el proceso y se autorice el retiro de la demanda de la referencia, señalando que con base en la transacción convenida entre las partes y con el registro de nombre de la actora del bien inmueble en litigio en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos se dieron por superadas las situaciones jurídicas que dieron origen a este asunto.

Como anexo a lo dicho, se adjuntaron además del contrato de transacción los documentos que acreditan los aspectos que se echaron de menos en la providencia anterior.

CONSIDERACIONES

Señala el apoderado de la parte ejecutante que se hace necesario dar por terminado el presente asunto atendiendo que mediante acuerdo celebrado entre las partes en litis se materializa una transacción.

Revisados los documentos allegados con antelación, se detectó que algunos de los abogados que firmaban el documento de transacción no estaban facultados para representar o transigir por algunas de las partes, y además que, se echaba de menos la prueba de la materialización de actuaciones pactadas en la transacción y que a la fecha de la solicitud ya debían haberse materializado.

Adjunto a la nueva solicitud de terminación se aportó autorización de Luis Hernando Calvo Mahecha, María Elsa Borda de Calvo y Andrés Mauricio Calvo para que el doctor Gustavo Tolosa Santos transigiera por ellos, de igual forma Agropecuaria Palmares GD S.A.S, y Proyectos de Desarrollo Prodesa S.A.S confirieron poder otorgando dicha facultada al profesional del derecho Cristian Eduardo León Ramírez.

También se allegó documento Otro si que reposa en el archivo 57.4 del expediente digital con el que se cedieron los derechos de beneficio a la actora firmado por los todos los demandados, la escritura N° 3202 del 7 de diciembre de 2022 con la que se transfirió a título de beneficio en fiducia mercantil las propiedades a que se hace referencia en la demanda a la accionante y el certificado de libertad y tradición donde se encuentra la inscripción de dicho instrumento.

Así, analizando los escritos antes señalados se detecta que el acuerdo transaccional presentado a consideración del despacho reúne los requisitos que exige el art. 312 del C.G.P., ya que esta signado por los apoderados débilmente facultados de las partes, y en consecuencia, se accederá al pedimento.

Por todo lo antes indicado, se

RESUELVE

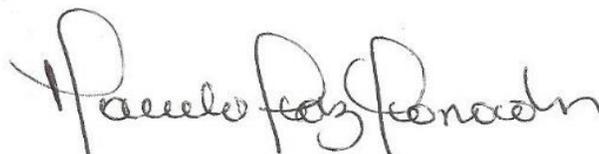
PRIMERO: ACEPTAR la transacción que efectuaron los extremos en litis, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la terminación del proceso por transacción, de conformidad con lo señalado en el acápite anterior.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, una vez ejecutoriada la presente determinación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No. _____	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 14 de marzo de 2023.	
Secretaria, _____.	